



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 305 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por el señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. EXT-BOL-21-008232 de 07 de abril de 2021 el señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.074.805**, solicita el acrecimiento a su favor de la sustitución pensional que compartía con la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **22.763.076**, con ocasión de su fallecimiento, ocurrido el día **12 de enero de 2021**, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 10247618, registrado en la notaria sexta de Cartagena, en virtud de la sustitución pensional reconocida mediante **Resolución No. 519 de 12 de abril de 2004**, con ocasión del fallecimiento del señor **LOPEZ TOUS HORACIO ANTONIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.046.502**, ocurrido el día **28 de septiembre de 2003**, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 03837018, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10247618, registrado en la notaria sexta de Cartagena, en el que se indica que la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada, falleció el día 12 de enero de 2021, en la ciudad de Cartagena.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 305 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por el señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**

A su vez, el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en su artículo 2.2.8.2.1, señaló:

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.2.1. DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. *La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos laborales, así:*

1. *El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de este, distribuido por partes iguales.*

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.*

(...)

Mediante **Resolución No. 2300 de 29 de mayo de 1984**, El departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar, reconoció a favor del señor **LOPEZ TOUS HORACIO ANTONIO**, una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 26 de octubre de 1983, en cuantía de \$49.310.68.

Posteriormente con ocasión al fallecimiento del señor **LOPEZ TOUS HORACIO ANTONIO**, ya identificado, ocurrido el día **28 de septiembre de 2003**, mediante **Resolución No. 519 de 12 de abril de 2004**, el Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional a favor de **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada en calidad de cónyuge y al señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**, ya identificado, en cuantía de \$1.295.591.86, a partir del 01 de octubre de 2003, en porcentaje del 50% para cada uno.

De otra parte revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató que el señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.074.805** y la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.763.076**, pertenecen a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar como sustitutos en calidad respectiva de Cónyuge e hijo invalido de la pensión del finado **LOPEZ TOUS HORACIO ANTONIO**, ya identificado, con una asignación mensual para el año 2021 de **TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.071.628.00)**, porcentaje del 100%.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 305 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por el señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**

De otra parte, revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató que la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada, perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar, se le pago su última mesada en Febrero del 2021 por valor de \$1.700.495.00 y fue retirado de nómina en Marzo del 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones procederá a acrecentar la sustitución pensional a favor del señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.074.805**, en porcentaje del 100% con ocasión del fallecimiento de la señora a **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.763,076**, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.071.628.00)** para el año 2021, a partir del día siguiente de su fallecimiento, es decir **13 de enero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada, es decir a partir del **01 de marzo de 2021**, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el acrecimiento a favor del señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.074.805**, en porcentaje del 100% con ocasión del fallecimiento de la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.763.076**, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.071.628.00)** para el año 2021, a partir del día siguiente de su fallecimiento, es decir a partir del **13 de enero de 2021** pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada, es decir a partir del **01 de marzo de 2021**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: mantener nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.074.805**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **LOPEZ TOUS HORACIO ANTONIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **9.046.502**, en porcentaje del 100% con una mesada por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.071.628.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento de la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.763.076**, es decir a partir del **13 de enero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **PEREIRA DE LOPEZ LUCIA DEL CARMEN**, ya identificada, es decir a partir del **01 de marzo de 2021**.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 305 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por el señor LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LOPEZ PEREIRA FABIAN RODRIGO**, ya identificado de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 de mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado